



Ciudad de México a 02 de julio del 2020.

**N.I. 049 / 2020**  
**NOTA INFORMATIVA**

**“REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2020.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día **30 de junio del 2020**, las REGLAS al rubro indicado, cuya **entrada en vigor es el día de su publicación salvo lo establecido en los artículos transitorios**. A continuación, les compartimos lo más relevante:

**Manifestación de valor.**

Lo establecido en la Regla 1.5.1 (Manifestación de valor a través de la Ventanilla Digital) y las excepciones de cumplimiento<sup>1</sup>, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado "Manifestación de Valor" del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación.

En ese sentido, si bien se publicó el formato denominado “Manifestación de Valor del Anexo 1 para el 2020 en las presentes Reglas, el mismo aún **no** ha sido publicado en el Portal del SAT a través de Ventanilla Digital, el cual será publicado en el siguiente enlace:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/hojasinformativas.html>

Al respecto, los mantendremos al tanto si se realiza alguna publicación o algún cambio a esta disposición. Mientras tanto, las operaciones se siguen manejando con el formato establecido en las RGCE para 2017<sup>2</sup> “manifestación de valor” así como la “hoja de cálculo”.

**Acrónimos y definiciones.** Se adiciona los siguientes:

<b>Acrónimos</b>	<b>FGJE.</b> Fiscalía General de Justicia de los Estados
	<b>INDEP.</b> Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
	<b>T-MEC.</b> Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá
<b>Definiciones</b>	<b>Escrito libre.</b> Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento
	<b>Resolución T-MEC.</b> Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC y sus Anexos.

**Regla 1.2.2. Presentación de promociones, avisos o solicitudes.**

Se adiciona para señalar que las promociones, solicitudes o avisos enlistados en el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”, que se presenten mediante escrito libre ante la autoridad

<sup>1</sup> **4.5.31., fracción XVIII.** Los que cuenten con autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la "Manifestación de Valor" del Anexo 1.

**7.3.1., rubro A, fracción VI.** Las empresas que cuenten con certificación IVA e IEPS. Rubro A, AA y AAA, no estarán obligadas a transmitir, ni a proporcionar la "Manifestación de Valor" a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX.

<sup>2</sup> Las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los **formatos E2 y E3** del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.



aduanera, deberán cumplir con lo previsto en la ficha de trámite adjuntando la documentación en original que corresponda, salvo disposición en contrario.

#### **Regla 1.2.4. Horario de recepción de documentos.**

Tratándose de unidades administrativas centrales de la AGA, el horario de recepción será de 9:00 a 18:00 hrs de lunes a jueves y de 09:00 a 15:00 hrs los días viernes.

#### **Regla 1.2.10. Emisión de resolución anticipadas en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México.**

Establece que en materia de clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera se solicita ante la ACNCEA, presentando el formato denominado “Solicitud de emisión de resolución anticipada” del Anexo 1.

#### **Regla 1.3.3. Causales de suspensión en el padrón de importadores.**

Se modifica la redacción como causal de suspensión en el padrón, en las fracciones II y VII para establecer que cuando no tengan registrados o actualizados los medios de contacto para efectos de Buzón Tributario y quienes no acrediten el aviso de apertura y cierre de los establecimientos en los cuales almacenan mercancías de comercio exterior respectivamente.

#### **Regla 1.6.3. Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior**

Se adiciona un último párrafo para indicar la ficha de trámite 23/LA del Anexo 1-A para informar cualquier cambio de las cuentas bancarias registradas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.

#### **Regla 2.1.1. Horarios de las Aduanas.**

Se señala la ficha de trámite 128/LA del Anexo 1-A para solicitar el servicio extraordinario.

**\*Entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación.**

#### **Regla 3.1.3. Solicitud y renovación de registro de toma de muestras de mercancías peligrosas.**

Se especifica que la renovación del registro a que se refiere la presente regla se solicita mediante la ficha de trámite 51/LA del Anexo 1-A.

#### **Regla 3.1.31 Procedimiento para la presentación de despacho de documentos en el despacho aduanero de mercancías.**

Anteriormente indicaba que se podrá digitalizar el documento de transporte con que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea entre otros, ahora dispone que se “**deberá**” como obligación de cumplimiento.

#### **Regla 4.2.17. Destrucción de mercancías dañadas.**

Cuando las mercancías importadas temporalmente no puedan retornar al extranjero por haber sufrido un daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que soliciten la autorización para su destrucción, de conformidad con la ficha de trámite 101/LA del Anexo 1-A.

#### **Regla 5.1.4. Exención del DTA en algunos Tratados de Libre Comercio.**

Para los efectos del Anexo 6-A, Sección C, párrafo 7 del T-MEC, no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la importación definitiva de mercancías no originarias, al amparo de un certificado de elegibilidad emitido por la SE, siempre que tales operaciones se realicen con los Estados Unidos de América o Canadá bajo trato arancelario preferencial, y se declare en el pedimento a nivel de Partida, la clave del país y del identificador, conforme a los Apéndices 4 y 8 del Anexo 22, respectivamente.



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

## **Anexos 22.**

**Apéndice 14. Términos de facturación.** Únicamente se actualiza para señalar ahora los incoterms 2020.

Por otro lado, de manera general tanto en reglas como anexos se adiciona la figura de Agencia Aduanal, el cambio de referencia de SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes) a INDEP (instituto para Devolver al Pueblo lo Robado); así como la actualización del T-MEC (anteriormente TLCAN).

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.